H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma al artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros migrantes guanajuatenses representan un grupo que debemos atender de manera prioritaria. Ellos, hoy más que nunca requieren nuestro apoyo, por lo que éste es el momento de unirnos y trabajar por su bienestar.

Esta convicción surge en el contexto de que nuestros migrantes están siendo sujetos a medidas que derivan de órdenes ejecutivas emitidas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, cuya administración tiende a generar políticas migratorias cada vez más estrictas; es por ello que destinó fondos para comenzar la construcción del muro en la frontera con México y aumentará el número de agentes fronterizos y migratorios, dando prioridad y celeridad a la deportación. Además pretende acabar con las llamadas "ciudades santuario", multiplicará centros de detención para indocumentados y suspenderá el programa de refugiados.

Éstas son medidas que afectan a los migrantes, implican una violación de sus derechos humanos, así como una potencial afectación para nuestro país, ante la posible retención u obstrucción de envío de remesas; por lo cual, desde el Congreso del Estado de Guanajuato debemos generar los medios que faciliten a los migrantes allegarse de las herramientas que, en la medida de lo posible, les brinde la seguridad jurídica hoy requerida.

Así pues, hago referencia al Certificado de Matrícula Consular, mismo que es expedido por las Representaciones de México en Estados Unidos de América y que es aceptado por un gran número de instituciones privadas y oficiales como documento de identidad, como prueba de nacionalidad y como comprobante de domicilio en un distrito consular dado, siendo que incluso a través de éstas, nuestros migrantes guanajuatenses pueden acceder a servicios de instituciones financieras de los Estados Norteamericanos de: Arizona, California, Georgia, New York, Carolina del Norte, Oregon, Texas, Virginia, entre otros.

Ante ello, cito que a fin de obtener dicho certificado, dentro de los requisitos exigidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ubica aquel por medio del cual debe acreditarse la identidad del solicitante, siendo que como alternativa ante la falta de Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, Licencia de manejo mexicana o de alguna localidad en la circunscripción de la oficina consular, o en su caso Pasaporte, se puede presentar "Cualquier otro documento que a juicio del funcionario consular establezca la identidad del solicitante"; ello, en términos del artículo 9, fracción IV, inciso d) del Reglamento de Matrícula Consular.

Requisito que el Consulado de San Antonio, Texas, contempla su cumplimiento a través de la "Carta de Origen o Carta de Identidad", al corresponder a un documento oficial por medio del cual puede establecerse la identidad del solicitante.

En congruencia a lo anterior, hago referencia al oficio número DSC03569, de fecha 22 de marzo de 2016, dirigido al Coordinador Nacional de Oficinas Estatales de Atención al Migrante y signado por la Lic. Olga Beatriz García Guillén, Directora General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien indica los requisitos específicos para que dichas cartas de origen sean aceptadas y tengan plena validez ante las oficinas consulares en México; es decir, los 50 Consulados Mexicanos asentados en los Estados Unidos de América.

En este sentido, en el Estado se requiere contar con la autoridad competente, debidamente facultada para expedir la "Carta de Origen o Carta de Identidad", la cual servirá como el medio probatorio que permitirá al migrante guanajuatense comprobar su identidad ante cualquier Consulado Mexicano en los Estados Unidos de América; esto, por medio de un documento oficial, ya aceptado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y, en consecuencia, que le permita obtener el Certificado de Matrícula Consular y los beneficios que trae aparejado.

Así pues, considerando al Municipio, como base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado, proponemos que sea éste, quien a través del Secretario de Ayuntamiento, como único miembro que ostenta fe pública y que hoy ya puede hacer constar, mediante documental pública, la residencia de un ciudadano, detente la potestad que permita su emisión.

Por lo anterior, en el sentido de que los Consulados hoy en día amplían su campo de acción a través de oficinas móviles, generamos la oportunidad real de que aquellos que no cuentan con credencial para votar, licencia de conducir o pasaporte, puedan acceder a los beneficios derivados del Certificado de Matrícula Consular, trascendiendo a su seguridad jurídica derivado del acceso a su derecho de identidad.

Finalmente, en cumplimiento a la evaluación de impacto requerida por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se considera lo siguiente:

a) Impacto Jurídico. La presente iniciativa trascendería en la reforma en las Leyes de Ingresos de los 46 Municipios del Estado, siendo que cada uno de ellos deberá incorporar dentro del Capítulo de Derechos y la Sección relativa a la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias, el concepto respectivo; ello, en el supuesto de que la constancia de origen o carta de identidad no pueda contemplarse dentro de los rubros ya contenidos en el ordenamiento.

Además, de manera toral, con la presente se generará el grado de certeza jurídica que hoy requieren nuestros migrantes guanajuatenses, para acceder a un medio de identificación válido que les permitirá obtener su Certificado de Matrícula Consular.

b) Impacto Administrativo. La presente iniciativa trascendería en la inclusión de un proceso dentro de la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo producto final sería la entrega al solicitante de la carta de origen o de identidad respectiva; misma que deberá apegarse a los requisitos delimitados por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa impactaría con la inclusión de un concepto de derecho que si bien no tiene fines recaudatorios, tendría un costo económico específico que puede ser equiparado a las constancias de residencia hoy emitidas; por lo cual, se deben considerar gastos de oficina y personal respectivo, mismo que tendrá que ser determinado en ejercicio de la autonomía municipal.

d) Impacto Social. El migrante guanajuatense podrá acceder a un documento oficial expedido por una autoridad competente, que le permitirá cumplir con un requisito exigido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y así obtener el Certificado de Matrícula Consular, esto como alternativa viable ante la falta del resto de los documentos contemplados por dicho organismo para acreditar su identidad.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Atribuciones del secretario del ayuntamiento

Artículo 128. Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento:

I. a **VII.** ...

VIII. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio, **así como las cartas de origen que hagan constar la identidad**, en su ausencia serán expedidas por el funcionario que se faculte por el acuerdo respectivo;

IX. a **XI.** ...

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado por conducto de la Junta de Enlace en Materia Financiera, promoverá que los ayuntamientos en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, impulsen los ajustes necesarios a sus leyes de ingresos municipales, a efecto de que el concepto de "cartas de origen que hagan constar la identidad", sea contemplado para su debida emisión.

Guanajuato, Gto., a 2 de Febrero, 2017
Las Diputadas y Diputados
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava